

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación	No. 310
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Almacén Aníbal Ospina R
Demandado	Consortio Narvac Acueducto Antioquia
Radicado	05679 40 89 001 2020 00106 00
Asunto	No accede a lo solicitado

En memorial que antecede, solicita el apoderado de la parte actora se autorice la notificación por aviso de la demandada, en tanto afirma que pese haber remitido en dos ocasiones notificación personal al correo electrónico de la misma, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el servidor de destino no expidió constancia de entrega.

Al respecto, habrá de indicarse al profesional del Derecho, que es clara la norma en cita al indicar que la notificación personal se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. En el caso de autos, no se evidencia constancia de entrega de la notificación, de ahí que no se pueda tener por notificada a la ejecutada de acuerdo a dicho canon. En igual sentido, tampoco puede entenderse surtida la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, y consecuentemente, no podrá autorizarse la notificación por aviso pretendida, teniendo en cuenta que no se cuenta con acuse de recibo.

En consecuencia, no es factible acceder a lo solicitado por cuanto autorizar una notificación sin el cumplimiento pleno de los requisitos, daría lugar a una nulidad por indebida notificación. Corresponde al abogado o dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por el Decreto 806 o a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes de la Ley 1564, para concretar el acto de notificación del mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro.098 fijado el día 14 del mes de julio del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ
Secretaria

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4abd50037497120e76408b153c50113af9aeb541054b5d667906f0
d499f53c35**

Documento generado en 13/07/2021 03:32:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**